



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2022-00221-00
Solicitante: LUZ MARINA HOYOS BAOS
Actuación: Concede amparo / A.S.

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que LUZ MARINA HOYOS BAOS ha solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de investigación de paternidad afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional – Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora LUZ MARINA HOYOS BAOS identificada con la C.C. No. 25.638.593, quien señala como dirección de residencia Calle 23 No. 8A-16 B/Jose Eustasio Rivera, correo electrónico luzmarinahoyosbaos@gmail.com y número de teléfono 3227038202 para efectos de notificación, para presentar demanda investigación de paternidad por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza